

REGISTRO N° 217.R FOLIO N° 270

- Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata -

Autos: "GASCO ELIZABETH C/ FOJOMAR S.A. S/ RECLAMO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES S/ QUEJA".

Expte. N° 167839

Mar del Plata, 30 de Mayo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal con motivo del recurso de queja deducido a fs. 45/8 por el Dr. Juan Rafael Luena contra el decisorio de fs. 44 en el cual se desestima la apelación deducida subsidiariamente.

II.- El recurso no prosperar.

En efecto, hemos dicho en antecedentes análogos que lo resuelto por el Primer Juzgador en cuanto manda a instrumentar el régimen de mediación no causa gravamen irreparable para el recurrente en los términos del art. 242 del CPCC en tanto no se le priva a su parte de continuar el proceso por vía judicial en caso de no arribar a un acuerdo conciliatorio; máxime cuando la instancia conciliatoria así como la comparecencia personal de las partes deviene obligatoria en virtud de lo normado por el art. 15 de la ley 13951 (art. 18, 3° párr. de la ley 13.951; art. 15 Decreto 43/19; esta Sala expte. n° 152.644 “Caba Ayelen c/ Chamino Walter s/ Consignación de sumas de dinero” Reg. N° 633 sent. del 15/4/2012).

Si bien en este caso en particular se encuentran comprometidos intereses de un menor que aplica en la excepción del art. 4 inciso 10 de la ley 13.951, lo cierto es que también el reclamo es formulado por la Sra. Elizabeth Gasco y el Sr. Carlos Alberto Peñalva por derecho propio, con lo cual, ha sido acertada la desestimatoria recursiva formulada por el Sr. Juez de Grado (esta Sala, causas n° 163.232, 165.126, 166.210, entre otras).

III.- Es por todo lo expuesto que se RESUELVE: RECHAZAR el recurso de queja deducido. Transcurrido el plazo del artículo 267 CPCC, devuélvase.

//si-

//guen las firmas.-

RAMIRO ROSALES CUELLO

ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ

JOSÉ L. GUTIÉRREZ

-Secretario-